

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

517

PERU

SE CONSTITUYE CON CARACTER PERMANENTE EL COMITE NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE Y COMERCIO MARITIMO INTERNACIONAL

ALADI/SEC/di 140.1
17 de enero de 1985

Decreto Supremo no. 075-84-PCM

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que, la Resolución no. 3 aprobada en la Conferencia Internacional sobre Facilitación de Viajes y Transportes Marítimos 1965, en la que se adoptó el Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, sugirió la instalación de Comités Nacionales con el objeto de recomendar medidas tendientes a agilizar el comercio y el transporte marítimos y promover su adopción y puesta en vigor;

Que, el Gobierno del Perú se ha adherido al Convenio anteriormente mencionado;

Que, el Grupo de Trabajo constituido en el Proyecto de Cooperación Técnica Internacional Destransmar, auspiciado por las Naciones Unidas y con la participación de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la UNCTAD, ha recomendado la creación de dicho Comité Nacional; y.

Que, es necesario para el incremento y desarrollo del comercio exterior, poner en vigor tales acuerdos y recomendaciones, confiriéndoles un régimen permanente para el adecuado cumplimiento de sus fines.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 11 del artículo 211 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1o.- Constituir con carácter permanente el Comité Nacional de Facilitación del Transporte y Comercio Marítimo Internacional.

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 10./XII/1984.

//

El Comité Nacional tiene como finalidad recomendar a las instituciones oficiales correspondientes la adopción de medidas para agilizar en el ámbito nacional, el comercio y transporte marítimo internacional.

Artículo 2o.- El Comité Nacional estará conformado por los siguientes miembros, sin perjuicio de que para cada caso pueda invitar a participar a representantes de otras instituciones, debiendo tratar en lo posible, de asegurar la mayor permanencia de los miembros del Comité.

Del sector público

- Tres (3) representantes del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, uno de la Dirección General de Aduanas y dos de la Dirección de Comercio Exterior, uno de los cuales lo presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un (1) representante del Ministerio de Marina;
- Un (1) representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un (1) representante de la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior; y
- Un (1) representante de la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. .

Del sector privado

- Un (1) representante de la Asociación de Exportadores - ADEX;
- Un (1) representante de la Confederación de Cámaras de Comercio del Perú-CONACO;
- Un (1) representante de la Sociedad de Industrias;
- Un (1) representante de la Asociación Marítima del Perú;
- Un (1) representante de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros;
- Un (1) representante del Consejo Peruano de Usuarios del Transporte Internacional - COPERUT; y
- Un (1) representante de la Asociación de Armadores del Perú.

Artículo 3o.- El Comité Nacional de Facilitación de Transporte y Comercio Marítimo Internacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y coordinar las actividades en materia de facilitación de comercio y transporte marítimo internacional con las entidades pertinentes;

//

//

- b) Examinar en forma permanente la situación relativa a la documentación, procedimiento y funciones de instituciones propias del comercio y transporte marítimo internacional, para identificar la problemática existente;
- c) Formular recomendaciones ante los organismos pertinentes, para la agilización de procedimientos, simplificación y normalización de documentos y racionalización de funciones de las instituciones vinculadas al comercio y transporte marítimo internacional, con sujeción a las normas internacionales establecidas;
- d) Actuar como contraparte nacional de organizaciones homólogas de otros países y demás instancias internacionales que trabajen en este campo; y
- e) Actuar como organismo técnico consultivo, en la negociación de Acuerdos Internacionales en materia de Facilitación de comercio y transporte marítimo internacional.

Artículo 4o.- El Comité Nacional de Facilitación del Transporte y Comercio Marítimo Internacional, contará con Comités Técnicos como órganos técnicos consultivos, que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5o.- El Comité Técnico Permanente de Documentación para la Recepción y Despacho de Naves, creado por el Decreto Supremo no. 036-72- TC se integrará al Comité Nacional de Facilitación de Transporte y Comercio Marítimo Internacional, como órgano técnico consultivo, encargado de mantener actualizadas las disposiciones contenidas en el "Reglamento de Documentación para la recepción y despacho de naves".

Artículo 6o.- El proyecto PER/81/012-DEST'NSMAR, actuará como Secretaría Técnica del Comité Nacional de Facilitación del Transporte y Comercio Marítimo Internacional.

Al cese de las funciones del proyecto mencionado en el párrafo anterior, asumirá la Secretaría la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos a que se refiere el artículo 2o., designarán a sus representantes ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte y Comercio Marítimo Internacional, en el término de quince (15) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

La participación de los representantes de las dependencias y organismos en el seno del Comité será ad-honorem.

Artículo 8o.- El Comité Nacional de Facilitación del Transporte y Comercio Internacional, elaborará y aprobará su Reglamento Interno.

Artículo 9o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, de Marina, de Transportes y Comunicaciones y del Interior.